

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
ARAGONESA DE RADIOLOGIA,  
ELECTROLOGIA MEDICAS  
Y DE MEDICINA NUCLEAR

**S. A. R. E. M.**

## PREAMBULO

Desde los últimos años de la década de los 50 en que después de nuestro Glorioso Movimiento, se inicia el resurgir nacional en todos sus ámbitos. La Radiología, ciencia médica moderna, recibe un gran impulso después de la 2.ª Guerra Mundial. La Socialización de la medicina tan acertadamente entendida por nuestro Gobierno ha hecho que el número de especialistas en esta rama de la medicina haya aumentado extraordinariamente, tanto más que la constante y permanente vela de nuestras autoridades Sanitarias por la salud de los españoles, teniendo en cuenta el riesgo que el ejercicio de dicha especialidad entraña para el porvenir genético del país, nos ha impulsado a agruparnos a los electroradiólogos aragoneses, en esta sociedad que fundamos hoy, para elevar el nivel radiológico de esta región aragonesa, colaborando intensamente, con las demás sociedades de radiología y particularmente con la Española, en un afán único de superar el nivel científico de los especialistas de la región aragonesa y por tanto de España. Preparar con el más alto grado científico a los que nos han de suceder y en fin, beneficiar con estos fines a los aragoneses sanos y enfermos, a los españoles todos.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### FINES DE LA SOCIEDAD

##### ARTICULO 1.º

A) Encuadrar en su seno a todos los médicos electrorradiólogos aragoneses.

B) Ayudar a sus socios en sus problemas científicos, de trabajo y profesionales.

C) Fomentar y mantener la unión, conocimiento y asistencia mutua de sus socios.

D) Informar a la clase médica de los progresos de nuestra especialidad.

E) Cooperar con el Estado en el aspecto social y profesional y con la Universidad en lo científico.

F) Para conseguir los altos fines enunciados, la S.A.R.E.M. dispondrá de una Junta de Gobierno formada por la Junta Directiva, en la que cada miembro tendrá una función conocida, como determina el Reglamento, y por una Junta Consultiva.

##### ARTICULO 2.º

La Sociedad mantendrá una publicación Boletín-Revista, informativa y científica, que será dirigida por el Presidente de la S.A.R.E.M., que refleje fielmente a la clase que representa y mantenga informados a los socios de la marcha de la misma, cuya periodicidad dependerá de las necesidades de información.

##### ARTICULO 3.º

La S.A.R.E.M., organizará sesiones científicas y reuniones informativas interprovinciales.

##### ARTICULO 4.º

La S.A.R.E.M. tendrá su domicilio social en Zaragoza, Calvo Sotelo, 2 (Facultad de Medicina) y ámbito las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### DE LOS SOCIOS

##### \* ARTICULO 1.º

La S.A.R.E.M. se compondrá de Socios de Honor, Fundadores, de Número y Corresponsales.

##### \* ARTICULO 2.º

Podrán ser Socios de Honor las personalidades, cualesquiera que sean, cuyos méritos los hagan acreedores a tal título a juicio de la Junta Directiva.

##### \* ARTICULO 3.º

Serán Socios Fundadores los que formaron parte de la Sociedad desde la constitución de ésta, hasta 15 días después.

##### \* ARTICULO 4.º

Para ser Socio de Número es necesario:

a) Dedicación a la especialidad de Radiología, Electrología Médicas y Medicina Nuclear, con exclusión de otra práctica médica.

b) Ser presentado por dos Socios de Número, o Fundadores.

c) Su admisión debe ser aprobada por la Junta Directiva, que otorgará al Socio entrante el correspondiente título.

##### \* ARTICULO 5.º

Serán Socios Corresponsales aquellas personas, de profesiones afines y relacionadas con la Radiología, que sean presentados por dos Socios de Número, previa aprobación por la Junta Directiva.

##### \* ARTICULO 6.º

El derecho de voto, así como el derecho a formar parte de la Junta de Gobierno, se otorga exclusivamente a los socios Fundadores y de Número.

##### \* ARTICULO 7.º

El número de socios es ilimitado si reúnen las condiciones exigidas en el Reglamento.

##### \* ARTICULO 8.º

Todos los socios podrán disfrutar de los mismos beneficios y tendrán los derechos que se les concede en estos Estatutos o la ley les otorgue.

##### \* ARTICULO 9.º

Será obligación de todo socio observar los Estatutos de la Sociedad, así como las órdenes, acuerdos y normas de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno y satisfacer las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias, que se acuerden. Por excepción, estarán exentos del pago de las mismas los Socios de Honor y Jubilados sin ejercicio.

#### ARTICULO 10

Los socios causarán baja en la Sociedad por alguna de las siguientes causas: por defunción, por renuncia voluntaria, falta de pago de la cuota estipulada y reincidencia al año siguiente y por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, previo expediente.

### CAPITULO II

#### GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

#### ARTICULO 11

La S.A.R.E.M. se regirá de acuerdo con los presentes Estatutos y las Juntas Generales y la Junta de Gobierno.

#### ARTICULO 12

La Junta de Gobierno está constituida por la Junta Directiva y la Junta Consultiva.

La Junta Directiva estará formada por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y TRES VOCALES, estando representados en la Junta las tres provincias necesariamente.

La Junta Consultiva estará constituida por el mismo Presidente de la Junta Directiva, el Secretario y los representantes de cada provincia.

#### ARTICULO 13

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán obligatorios, honoríficos y gratuitos.

#### ARTICULO 14

Será condición indispensable para ser elegido en los cargos de la Junta de Gobierno haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años desde su ingreso como socio de Número o en calidad de socio Fundador.

#### ARTICULO 15

La Junta Directiva será elegida para regir los destinos de la Sociedad por un periodo de dos años, pudiendo ser reeligidos cualquiera de los cargos, y la renovación se hará por mitad alternativamente.

#### ARTICULO 16

Mecanismo electoral:

- 1) La convocatoria de la Junta General extraordinaria en la que será elegida la nueva Junta Directiva se hará pública con un mínimo de tiempo de dos meses antes de la celebración de la misma.
- 2) La elección se hará por votación, con lo exceptuado en el artículo 15.
- 3) Los votos se entregarán a la mesa en sobre cerrado. La entrega se hará personalmente al Secretario o por correo dirigida al mismo, y acompañada de una tarjeta del socio elector, debidamente firmada y en sobre cerrado.
- 4) El Secretario efectuará el recuento de votos.
- 5) La elección se verificará por mayoría de votos.
- 6) La elección será válida: en primera vuelta, con la mitad más uno, y en la segunda, a los quince días, por simple mayoría.

#### ARTICULO 17

De las Juntas. — Estas son de dos clases:

A) Junta General Extraordinaria.

B) Junta General Ordinaria.

A) Junta General Extraordinaria. — Se convocará por el Secretario cada dos años para efectuar las elecciones parciales de renovación de la Junta Directiva. Puede convocarse en cualquier momento por iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o por petición escrita y firmada de un número no inferior al 40 por 100 de los Socios Fundadores y de Número. En todo caso, será necesario convocar Junta General Extraordinaria para proceder a la modificación de los ESTATUTOS, cambio de nombre de la Sociedad, y disolución de la Sociedad. Siempre se anunciará a todos los socios con diez días, por lo menos de anticipación. Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria serán tomados por mayoría entre los asistentes con voto.

B) Junta General Ordinaria. — Se convocará cada año para el traspaso de poderes de los miembros de la Junta saliente a la Junta entrante. También será convocada para leer la Memoria-resumen de las actividades desarrolladas y discutir el programa futuro.

Las decisiones se tomarán por mayoría entre los asistentes.

#### ARTICULO 18

El voto del Presidente, sea cual fuere el tipo de Junta convocada, será de calidad y dirimirá los empates.

#### ARTICULO 19

Al empezar cualquier tipo de Junta, el Secretario leerá el acta de la Junta anterior para su aprobación.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 20

Presidente:

A) Toma de posesión: Se celebrará en la Junta General Ordinaria, convocada para la transmisión de poderes. El nuevo Presidente expondrá en esta reunión el programa a desarrollar durante su mandato. Hará solemne promesa de cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad. A tal fin, tendrá autoridad para obligar al cese por dicha causa (no cumplir el Reglamento) a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y se somete a su vez a la decisión y acuerdo por mayoría de dicha Junta, dimitiendo si en esas condiciones se considera que el Presidente no cumple el Reglamento.

B) Entrega de poderes: Al final de su mandato el presidente leerá una Memoria con los hechos más importantes acaecidos durante su función, los resultados conseguidos en las diversas acciones de la Sociedad y señalará las principales cuestiones que queden por resolver. Hará entrega al Presidente entrante de la documentación presidencial.

C) Convocará por mediación del Secretario las Juntas de Gobierno que debe presidir, así como dirigir las discusiones.

D) Representará a la Sociedad en sus relaciones con las Autoridades Provinciales, nacionales y extranjeras. Representará asimismo a la Sociedad en los Congresos Nacionales y extranjeros. Presidirá la Delegación Aragonesa que asista a los Congresos o delegará en la persona idónea.

E) Estimulará a los miembros de la Junta de Gobierno para que desempeñen la máxima actividad en sus funciones específicas.

F) Providenciará por sí solo en caso de urgencia, de lo que dará cuenta a la Junta Ordinaria en la primera sesión que se celebre.

G) Tendrá al corriente al Secretario de toda su correspondencia como presidente.

H) Todas las funciones expuestas puede delegarlas el Presidente en el Vicepresidente.

I) Desempeñará las funciones de delegado científico siendo sus cometidos los siguientes:

a) Información Nacional. — Se relacionará con todas las Sociedades médico-quirúrgicas y de especialidades españolas para intercambio de información de las actividades científicas. Intentará obtener los textos de temas desarrollados en esas Academias que tengan relación con la Radiología. Se informará de las actividades de todas las Cátedras y Escuelas de Radiología, Filiales, Hospitales, etc.

b) Información científica internacional. — Información de Reuniones, Simposiums, Congresos nacionales e internacionales.

Se relacionará con todas las Sociedades de Radiología, Nacionales y Extranjeras y con Redacciones de revistas de la especialidad, de los mismos países para pedirles información de sus actividades. Hará saber a la Junta, con anticipación, los Congresos, Reuniones, Simposiums, de los países extranjeros y a ellos de los nuestros.

Se enterará del domicilio de las Sociedades de Electro-radiología y Medicina Nuclear existentes en el mundo.

Dará conocimiento a las Sociedades extranjeras de nuestras actividades científicas y sociales y pedirá intercambio de dicha información.

c) Ejecución de sesiones científicas. — Organizará las sesiones científicas (una cada mes como mínimo).

Estará en comunicación con las Comisiones organizadoras de Congresos Nacionales o Internacionales que se celebren en España para poder informar periódicamente a la Junta de su funcionamiento.

d) Relaciones con la Universidad. — Deberá encauzar y amarr los esfuerzos divulgadores y pedagógicos de los electro-radiólogos no encuadrados en la Universidad con los miembros y organización de ésta. Invitar a los profesores de la Universidad para difundir sus enseñanzas en el seno de la Sociedad. Llevará a la Universidad las sugerencias de la Sociedad y a ésta los puntos de vista universitarios.

## ARTICULO 21

Vicepresidente:

El Vicepresidente ocupará automáticamente la Presidencia de la Sociedad al cesar el Presidente por cualquier causa, hasta la elección de nuevo Presidente.

## ARTICULO 22

Secretario:

A) Estará encargado de dar cuenta oportunamente al Presidente de todas las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada sesión.

B) Convocar las sesiones ordenadas por la Presidencia con la antelación señalada en el artículo 18, A), B) y C), dando a conocer en la convocatoria el motivo de la reunión o el orden del día.

C) Colaborar en la redacción de la Memoria que deberá leer el Presidente en la sesión de entrega de poderes por haber acabado su mandato.

D) Dirigirá la oficina, siendo el responsable de su horario de trabajo, y ordenación y funcionamiento.

E) Dará a conocer al Presidente toda la correspondencia dirigida al Secretario o simplemente a la Sociedad.

F) Cualquier duda en la interpretación o la resolución de esta correspondencia será motivo de consulta a la Junta Directiva.

G) Traspasará al sector correspondiente de las Juntas Directiva o Consultiva toda correspondencia o información que afecte específicamente a aquél.

H) Cuidará del buen orden y conservación de los documentos, archivos y ficheros de la Sociedad.

I) Llevará el libro de miembros, de altas y bajas.

## ARTICULO 23

Tesorero:

Estará encargado, de la recaudación y custodia del numerario de la Sociedad, del pago de las cuentas que haya aprobado la Junta de Gobierno y le sean presentadas con la firma del Presidente y del Secretario. Presentará en la sesión de la Junta General una cuenta acompañada de los documentos justificativos y enviará al Boletín para su publicación un resumen de dichas cuentas.

Todos los documentos del movimiento económico se conservarán en el archivo y estarán a la disposición de los socios que deseen examinarlos, después de aprobadas las cuentas correspondientes. Los fondos de la Sociedad se guardarán en un Banco, en cuenta conjunta a nombre de la misma y a disposición del Presidente y Tesorero, salvo, que, de acuerdo con la Junta Directiva, se considere preferible guardarlos en otro lugar, igualmente a nombre de la Sociedad, y siendo suficiente la firma de dos para figurar en los cheques.

Llevará un libro de contabilidad.

## ARTICULO 24

Vocales:

Llevarán la representación de la Junta Directiva en cuantos asuntos les sean encomendados por aquélla; formarán parte de las distintas Delegaciones o Comisiones por nombramiento del Presidente e intervendrán con voz y voto en todas las deliberaciones de la Junta Directiva.

#### ARTICULO 25

##### Financiación:

En el momento de la aprobación de estos Estatutos el patrimonio de la Entidad es de 5.000 pesetas y su presupuesto en el mismo momento de pesetas 98.000 anuales (noventa y ocho mil) como máximo.

La S.A.R.E.M. se financiará con el importe de las cuotas de los socios, con los beneficios obtenidos en los Congresos que organice, con las subvenciones oficiales, con las aportaciones particulares que pueda obtener y con los intereses que puedan producir estos bienes.

#### ARTICULO 26

Los fondos de la Sociedad se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos de la oficina local y social, fomentar las actividades científicas, profesionales y sociales y pagar los premios y becas que puedan instituirse.

#### ARTICULO 27

Las cuotas de los Socios Fundadores, de Número y de los Socios Corresponsales será de la misma cuantía. Para alterar el importe de las cuotas y para imponer cuotas extraordinarias, será preciso el acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

#### ARTICULO 28

El presupuesto anual no podrá exceder del 80 por 100 del capital correspondiente a las cuotas de los socios.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### ARTICULO 29

##### Reglamentos especiales:

Además de lo establecido en este Estatuto, y con la obligación de no contradecirlo, podrán elaborarse los Reglamentos especiales oportunos para la Biblioteca, Filiales, Congresos, manifestaciones científicas, becas, premios, etc., actuales y para otras actividades que en lo sucesivo puedan crearse.

#### ARTICULO 30

Los Reglamentos especiales citados en el artículo anterior serán redactados a propuesta de la Junta Directiva por una comisión que se designe por aquella entre sus miembros, con los asesoramiento pertinentes, y habrán de ser aprobados en sesión convocada expresamente por la propia Junta Directiva.

#### ARTICULO 31

Cuando no existan ordenaciones especiales y para todo cuanto no esté previsto, la Junta Directiva resolverá y ordenará lo que estime como conveniente para la mejor marcha de la Sociedad, debiendo dar cuenta a la Junta General Ordinaria para su resolución posterior. Si ésta no resolviera, el asunto se elevará a la Junta General Extraordinaria.

#### ARTICULO 32

Los presentes Estatutos y Reglamento sólo podrán ser modificados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, a solicitud de un mínimo del 40 por 100 de los Socios de Número o a propuesta de la Junta Directiva.

#### ARTICULO 33

En caso de disolución de la Sociedad, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta de tres socios de Número, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante que resultase a favor de una Institución de carácter Benéfico de Zaragoza.

#### ARTICULO 34

La Junta Directiva podrá crear y disolver o modificar en su caso las Comisiones que estime convenientes para hacer más efectiva su labor, solicitando inclusive la colaboración de socios numerarios o corresponsales si ello fuere necesario.

#### ARTICULO 35

La S.A.R.E.M. podrá crear Filiales en las ciudades que estime más convenientes, que habrán de regirse por las siguientes normas:

A) Informar a la Junta Directiva del movimiento de socios que la integren, así como de sus actividades científicas o de interés para la Sociedad.

B) Podrá establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, una cuota suplementaria para facilitar sus funciones.

C) Organizará, juntamente con la Junta Directiva, Reuniones, Conferencias, Symposiums, etc., pudiendo disponer de las instalaciones de la Sociedad para los mencionados actos, de ser necesario.

D) Recibirá de la Sociedad préstamos de libros y revistas, contribuyendo igualmente a la organización de una Biblioteca local.

E) De acuerdo con sus posibilidades, la S.A.R.E.M. podrá arbitrar una ayuda económica para el mejor desarrollo de la Filial, previa aprobación de la Junta Directiva.

F) El Gobierno y la Administración de las Filiales se regirán por las mismas normas con que se regula la Sociedad, pero dando siempre cuenta de sus actos a la Junta de Gobierno, que dará su aprobación.

#### ARTICULO 36

La S.A.R.E.M. podrá recibir o crear becas o premios que ordenará la Junta Directiva, delegando en cada caso en una Comisión encargada de redactar la convocatoria y juzgar el resultado.

#### ARTICULO 37

La Junta Directiva nombrará Delegados que deban representar a la Sociedad.

Los presentes Estatutos y Reglamento han sido aprobados por unanimidad, por los socios fundadores.

Fdo.: Dr. D. F. Marín García (ilegible). — Fdo.: Dr. D. A. Castillo Ramírez (ilegible). —  
Fdo.: Dr. D. A. Ascaso Bardrés (ilegible). — Fdo.: Dr. D. V. De Val Góezar (ilegible). —  
Fdo.: Dr. D. R. Miólan Laza (ilegible). — Fdo.: D. A. Oliver Oliver (ilegible).



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Política Interior  
y Asistencia Social

SECCION PRIMERA

AP/LP. Asociaciones

N.º 821	RE.º
---------	------

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:  
"Visto el expediente sobre reconocimiento de la SOCIEDAD ARAGONESA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA MEDICAS Y MEDICINA NUCLEAR, de Zaragoza; y

RESULTANDO: Que según el artículo 1.º de los estatutos, la Entidad tiene como fines: "A) Encuadrar en su seno a todos los médicos electro-radiólogos aragoneses. — B) Ayudar a sus socios en sus problemas científicos, de trabajo y profesionales. — C) Fomentar y mantener la unión, conocimiento y asistencia mutua de sus socios. — D) Informar a la clase médica de los progresos de nuestra Especialidad. — E) Cooperar con el Estado en el aspecto social y profesional y con la Universidad en lo científico".

RESULTANDO: Que el patrimonio social asciende a 5.000 pesetas; el límite del presupuesto anual es de 98.000 pesetas, y el ámbito territorial de actuación comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

RESULTANDO: Que en las actuaciones consta el informe favorable de la Dirección General de Sanidad y del Gobierno Civil de Zaragoza.

Vista la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964; el Decreto de 20 de mayo de 1965; la Orden de 25 de junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 3.º, párrafo 5.º de la Ley de Asociaciones, este Ministerio es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que los fines que la entidad persigue son lícitos y determinados, y que los estatutos contienen todas las menciones prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 3.º, de la Ley de Asociaciones.

Esta Dirección General, por delegación del Excelentísimo Señor Ministro, ha tenido a bien reconocer la licitud y determinación de los fines de la SOCIEDAD ARAGONESA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA MEDICAS Y MEDICINA NUCLEAR, y visar sus estatutos.

Lo que con devolución de un ejemplar de los estatutos debidamente visados, traslado a Vd. para su conocimiento."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1972. — El Jefe de la Sección. (legible).

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ARAGONESA  
DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA MEDICAS  
Y MEDICINA NUCLEAR (S.A.R.E.M.)

Los abajo firmantes Dr. D. F. Marín Gorriz, D. N. I. número 17.267.229; Dr. D. A. Castillo Ramírez, D. N. I. número 16.309.656; Dr. D. Angel Ascaso Bandrés, D. N. I. número 16.907.804; Dr. D. V. De Val Gómez, D. N. I. número 17.011.187; Dr. D. R. Míddón Leiva, D. N. I. número 16.913.342; Dr. D. A. Oliver Oliver, D. N. I. número 17.303.839, médicos en ejercicio con título de especialista en Electro-Radiología, reunidos en el día de la fecha ACUERDAN la creación de la SOCIEDAD ARAGONESA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA MEDICAS Y MEDICINA NUCLEAR (S.A.R.E.M.).

En el mismo acto redactan los Estatutos por los que se ha de regir dicha Sociedad que aprueban y ratifican por unanimidad y firman este Acta de Constitución de la mencionada Sociedad y los referidos Estatutos por la que aquélla ha de regirse, como socios fundadores.

En Zaragoza a 20 de septiembre de 1971.